

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2022-00018-00

La presente demanda **VERBAL** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** promovida por **PHANOR ANDRÉS CUERO CABAL** contra **BANCOLOMBIA S.A.**, ha correspondido a éste Juzgado por reparto y al revisarla se observa lo siguiente:

Al revisar la demanda y sus anexos se advierte que en el encabezado de la misma no especifica el domicilio de la sociedad demandada, pero al relacionar su dirección cita la “Carrera 48 No. 26-85, Avenida Industriales –Medellín”, razón por la cual no opera la competencia en este Juzgado pues los numerales 1º y 5º del artículo 28 del C.G.P., disponen:

“ARTÍCULO 28. Competencia territorial.

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. (...)

5. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta”. (Resalta el despacho).

A la luz de las normas en cita, el Despacho encuentra que no es competente por el factor territorial para conocer el presente asunto, no solo porque el demandante señala que la dirección para notificaciones de la sociedad demandada es en la ciudad de Medellín, sino, porque al revisar el certificado de existencia y representación legal de la misma no se observa que tenga sucursales en Cali, en consecuencia, corresponde el conocimiento de este proceso a los Jueces Civiles del Circuito de Medellín, teniendo en cuenta que el lugar del domicilio de la sociedad demandada es Medellín.

Proceso: Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Phanor Andrés Cuero Cabal
Demandada: Bancolombia
Radicación: 76001-31-03-019-2022-00018-00

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

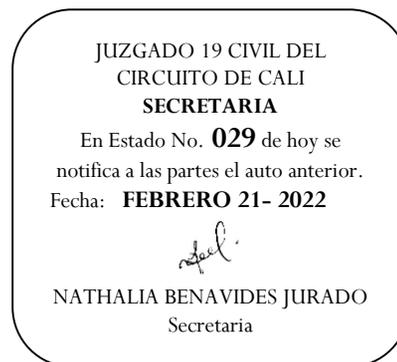
PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por PHANOR ANDRÉS CUERO CABAL contra BANCOLOMBIA S.A., por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. - REMITIR con destino a los Juzgados Civiles del Circuito de Medellín (Reparto) para lo de su competencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Líbrese oficio.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la radicación en los libros correspondientes.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**

SH



Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df65106a3471a510b58ac2157d30c0f8a2cdf0ae17ca10f7fba7c083decff1f5**

Documento generado en 18/02/2022 10:55:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>